

<b>-Acumulación –legitimidad-</b>	
<b>Radicado</b>	41035
<b>CORPORACIÓN</b>	Corte Suprema de Justicia
<b>M.P</b>	José Luis Barceló Camacho
<b>FECHA</b>	29 de mayo de 2013
<b>Problemas Jurídicos.</b> ¿Quiénes tienen legitimidad para solicitar la acumulación en Justicia y Paz?	
<b>Descriptor</b> —Acumulación –legitimidad -	
<b>Tesis</b>	
La defensa y la Fiscalía, ello en virtud del artículo 51 de la Ley 906 de 2004, aplicable por el principio de complementariedad	
<b>Consideraciones</b>	

“...podría defenderse una conclusión en el sentido de que las víctimas, al igual que la fiscalía y la defensa, estarían legitimadas para proponer la acumulación, en consideración a su especial preponderancia y tratamiento dentro del proceso de Justicia y Paz, que las faculta para ejercitar iniciativas más amplias que las permitidas por la Ley 906 de 2004 a la víctima, ‘interviniente especial’, pues, además, nada obsta para que aquella tenga elementos de juicio que hagan aconsejable la unificación de expedientes.

Pero la validez de tal conclusión es apenas aparente, toda vez que pierde de vista el particular rol que cumple la fiscalía en el especialísimo trámite del proceso de Justicia y Paz. Así las cosas, es preciso recordar que es a la Fiscalía General de la Nación a la que, de manera exclusiva, le corresponde diseñar las vías procesales a través de las cuales se han de alcanzar los fines del régimen transicional; lo anterior significa que es al acusador a quien le compete establecer la cantidad y jerarquía de los procesados que serán objeto de acusación ante el Tribunal de conocimiento, elaborar un pronóstico sobre la cantidad de sentencias que cubrirán el accionar del Bloque o frente, cuáles casos han de priorizarse y los criterios de tal selección, esto es, si se avanzará en casos por razón de la naturaleza de los hechos, de la jerarquía del postulado, o bien de la condición de las víctimas y, entre sus competencias más relevantes, la configuración del marco de macro- criminalidad.